



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2022

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0485**

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Dirija la demanda al juez de conocimiento ante el cual cursa la misma, es decir al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la jurisdicción ante la cual cursa el proceso y las pretensiones formuladas, aclare la clase de proceso que se pretende iniciar conforme a la norma procedimental vigente o la acción a la que pretende dar curso y ajuste la demanda a los presupuestos de la misma, ello teniendo en cuenta que no es clara la clase de proceso que se inicia.

Tenga presente que el proceso ejecutivo y el proceso de restitución de inmueble arrendado son asuntos de distinta naturaleza y procedimiento que por tanto no pueden ser acumulados en una misma acción.

3. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en el acápite respectivo se relaciona más de un hecho numeral y la narración de los hechos que sustentan el inicio de la acción no son claros.
4. Determine las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad sus peticiones. Especialmente discrimine los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se adeuden.

Tenga en cuenta que las pretensiones deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar conforme a lo señalado en el Núm. 4° Art. 82 C.G.P. y deben estar determinadas de manera expresa.

5. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda y el procedimiento que corresponde, reiterando en todo caso que estos deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.
6. Si pretende adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado determine la causal que sustenta la misma.
7. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. y los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, indique:
  - a. Las direcciones electrónicas a través de las cuales la parte demandada recibe notificaciones.
  - b. La dirección física y electrónica de la parte demandante.
  - c. La dirección electrónica de la apoderada actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA**  
Juez (E)

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 19

Fijado hoy 16 de mayo de 2022

G.S.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria